

o de esta Villa, la que con efecto  
 ajustado de Aquel año, por  
 el Sr. D. Juan de Bellon, que se  
 le dio por este con efecto. Fue  
 con la asistencia de los médicos, y durante  
 el tiempo que se halla ajustado y es en  
 el año. Teniéndose en lo referido y  
 en la de que habido siempre de y con  
 bre el que a los médicos titulares de  
 esta Villa (como lo es y por tal se le nombra  
 al mencionado D. Juan de Bellon) se le  
 ha dado Casa de balde, y pagado su Aquel  
 teniéndose propios y aprobados este gasto  
 en los quince de Residencia en cada un  
 con tanto. Por tanto devían de acordar  
 y acordaron de satisfacer con efecto de  
 los propios en este año y en los subsiguientes  
 el referido Aquel de Casa a razón  
 de 1000 Reales y seis Ducados. Lo que para  
 el Descargo de los mayordomos se despachó  
 en cada año a los dichos ajustados con  
 la en forma, a favor del Duero de Admonición  
 trado de dicha Casa, con los propios  
 por este año. Decretaron y mandaron  
 en virtud de quedaros fee. Enmend. Enmend.

D. Manuel Sotomayor  
 Joseph ~~...~~  
 Blas Macho  
 Juan ~~...~~  
 Juan ~~...~~  
 Juan ~~...~~  
 Juan ~~...~~

